

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
10 JUL 2002	
SEC. I	1º 4006 HORA 173



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

"Mecanismo solidario e informativo sobre niños extraviados"

Artículo 1. Dispóngase la instrumentación del mecanismo solidario de búsqueda de niños extraviados.

Artículo 2. Para tal fin será obligatoria la inclusión de la fotografía del menor extraviado, como así datos fisonómicos, circunstancias y lugar de desaparición, en todos los envases de productos alimenticios, a saber: yerba mate, cartones de leche, paquetes familiares de galletitas, arroz envasado en cartón, fideos envasados en cartón, etc. Esta enumeración es de carácter enunciativo, por consiguiente quedarán comprendidos en esta disposición todos los envases de productos alimenticios, que por su contextura y dimensión puedan contener una fotografía impresa.

Artículo 3. Dispóngase la habilitación de un número telefónico especial y gratuito, cuyo objetivo es recibir toda la información referente a paraderos o hallazgos de menores extraviados.

Artículo 4. El número telefónico referido en el art. 3, deberá consignarse junto con la fotografía del menor extraviado. Asimismo se deberá consignar el nombre del menor y la fecha de su desaparición.

Artículo 5. Sobre la fotografía deberá colocarse de manera visible la leyenda "Niño perdido".

Artículo 6. La empresa alimenticia podrá optar por solicitarle la información pertinente al organismo policial con jurisdicción en la zona donde estuviere constituida la empresa o a cualquier organismo público, creado o a crearse, y que



tuviere como objeto específico el hallazgo de personas extraviadas. Tendrán prioridad las solicitudes de paradero emanadas de los Juzgados de Menores.

Artículo 7. La empresa alimenticia no recibirá por parte del Estado Argentino, ni de ningún otro Organismo Oficial, subsidio alguno por la puesta en marcha del mecanismo creado en esta Ley.

Artículo 8. Destáquese la labor solidaria de las empresas de comercialización de alimentos, una vez que las mismas den cumplimiento a lo dispuesto en este cuerpo legal.

Artículo 9. La renovación periódica de la información y de las fotografías quedará a criterio de la empresa obligada.

Artículo 10. Quedará inhabilitada a perpetuidad para contratar con el estado Argentino, toda empresa que no cumpliera lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 11. De forma.



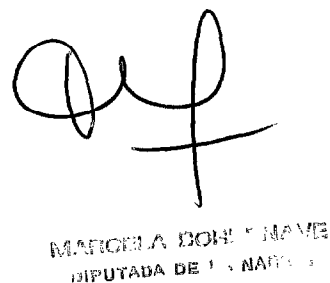
FERNANDO MELILLO
DIPUTADO NACIONAL



Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación



GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL



MARIELA BORELLI
DIPUTADA DE LA NACIÓN